

Recurso de revisión: 01652/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Gobernatura

Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiuno de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01652/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **GUBERNATURA**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### RESULTANDO

I. El cuatro de agosto de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00100/GUBERNA/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"A través del Sistema de Información Pública del Estado de México, de manera atenta, el recurrente solicita información relativa a la convocatoria intitulada "Curso de Formación de Alta Dirección en Seguridad Pública Municipal", dicha convocatoria fue emitida y avalada por el Gobierno del Estado de México (en la presente administración 2011-2017), la Universidad Autónoma del Estado de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, para tal efecto adjunto (Convocatoria UAEM.PDF) a este sistema la convocatoria en formato PDF para confrontar lo antes planteado.

De lo anterior mencionado y bajo esa tesisura, se desprende que el suscrito requiere información por parte del sujeto obligado a efecto de:

- a) Aclare y mencione la finalidad de todos y cada uno de los puntos concernientes al apartado denominado "Bases";
- b) En el caso particular del sub-inciso VII denominado "Beneficios" correspondiente al apartado referido precedentemente, se cita al final de este: "Formar Parte de la Administración Pública Municipal" (sic), para tal efecto solicito que el sujeto obligado aclare la naturaleza de este sub-inciso y;
- c) Aclare puntualmente cuál fue el motivo, razón u objetivo de ser, de la presente convocatoria, ya que a la presente, el suscrito no ha recibido ninguna información relevante o que pudiera aclarar si los integrantes que concluimos el citado curso en su modalidad de internado obtendrán un empleo tal y como lo enmarca los lineamientos del tema que nos ocupa.

Finalmente en relación al inciso C) del presente ocurso, el recurrente solicita la información oportuna para saber o estar al tanto sobre la causa justificada legal y administrativa del porque a la fecha, no se logró (si fuera el caso) o bien, no se ha otorgado un empleo a las y los participantes que concluyeron el curso.

#### **CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**

A efecto de facilitar la búsqueda de información, el recurrente expone:

- a) La convocatoria mencionada en la descripción de la presente solicitud y tema del cual nos ocupa se intitula "Curso de Formación de Alta Dirección en Seguridad Pública Municipal";
- b) La convocatoria refiere que la recepción de documentos se llevó a cabo del 15 al 24 de enero del presente año y fue dirigida a los egresados de las licenciaturas en Derecho y Seguridad Ciudadana de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- c) El reclutamiento de los participantes fue a través de los diferentes Centros Universitarios de la casa de estudios ya mencionada;
- d) La sede del curso tuvo lugar en la Universidad Mexiquense del Bicentenario ubicada en la Carretera México – Toluca Km 43.5 Ocoyoacac, Barrio de San Miguel, C.P. 52740, Estado de México.
- e) Las instituciones que imparten el curso son: Universidad Autónoma del Estado de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Instituto Mexiquense de seguridad y Justicia;
- f) Las y los participantes que acreditaron dicho curso de formación obtuvieron la constancia correspondiente la cual está debidamente sellada y signada y;
- g) A fin de evitar el ascetismo de información, la presente solicitud de información ha sido enviada a efecto de poder apoyar a las pesquisas correspondientes y para una mejor relación y comunicación entre las diferentes instituciones a través del presente

Recurso de revisión: 01652/INFOEM/IP/2014

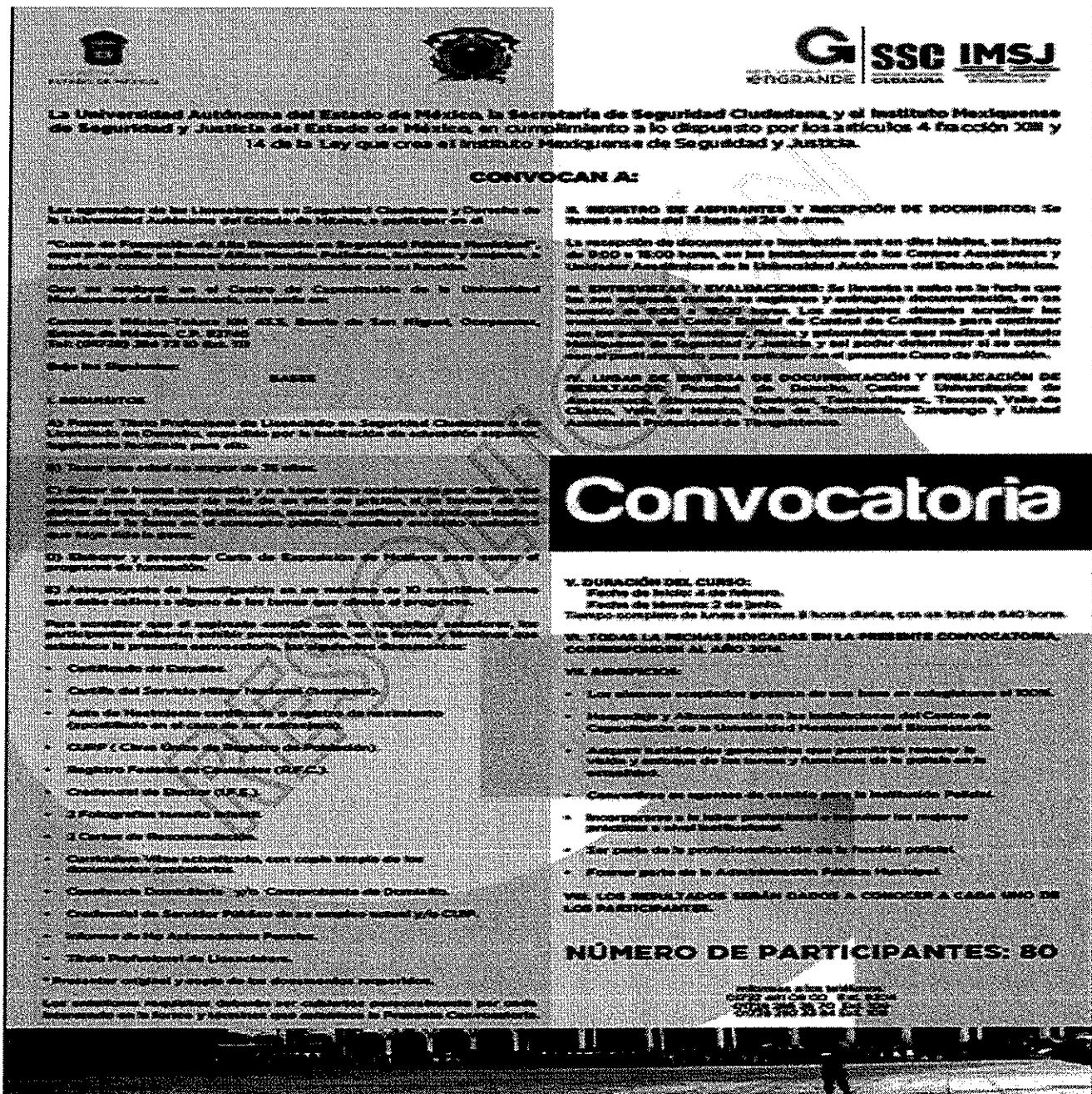
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Gobernatura

Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

sistema SAIMEX a: Gobierno del Estado/ Universidad Autónoma del Estado de México / Secretaría de Seguridad Ciudadana / Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia." (sic)

Por otra parte, anexó el siguiente archivo:



**La Universidad Autónoma del Estado de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4 fracción XIX y 14 de la Ley que crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.**

**CONVOCAN A:**

**III. INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS:** Se abren las inscripciones del 26 hasta el 24 de enero.

La recepción de documentos se realizará tanto en línea (internet), en horario de 08:00 a 18:00 horas, así como los Institutos de los Centros Académicos y Universitarios Autónomos de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**IV. DOCUMENTACIÓN Y EVALUACIÓN:** Se llevan a cabo los trámites que corresponden a la evaluación de los aspirantes y entrega de documentación, en los horarios establecidos en el apartado anterior. Los aspirantes deberán acreditar los requisitos establecidos en el Reglamento de Control de Contingencia para contratar personal de apoyo administrativo y profesionales que realizan el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, así como el que establece el presente Curso de Formación.

**V. LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN:** Centro Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, Valle de Toluca, Estado de México, Cueravista, Cuautitlán, Zinacantepec y Tlalnepantla.

# Convocatoria

**VI. DURACIÓN DEL CURSO:**  
• Fase de Inicio: 4 de Febrero.  
• Fecha de Finalización: 2 de Marzo.  
• Tiempo completo de cursada o trabajo: 30 horas diarias, con un total de 180 horas.

**VII. FECHAS Y PLAZOS IMPORTANTES EN LA PRESENTE CONVOCATORIA:**  
• Convocatoria: 1 de Enero.

**VIII. REQUISITOS:**

- Documento de identidad vigente.
- Documento de identidad vigente.
- Acta de Matrimonio o certificado de nacimiento.
- Certificado de nacimiento.
- CURP / Clave Única de Identidad de Profesional.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Constancia de Director UADE.
- 2 Fotografías tamaño infantil.
- 2 Certificados de Recomendación.
- Documento que acredite que es trabajador de la Gobernación, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.
- Constancia de Contratación en la Comisión de Discapacidad.
- Constancia de Contratación en la Comisión de Discapacidad.
- Certificado de Matrícula en la Escuela Superior Normalizada (ESN).
- Titular Profesional de Licenciatura.
- Documento que acredite que es trabajador de la Gobernación, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

**VII. LOS REQUISITOS SERÁN DADOS A CONOCER A CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES.**

**NÚMERO DE PARTICIPANTES: 80**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y JUSTICIA  
CALLE 100 COL. 100  
CÓDIGO 100 20 100  
CÓDIGO 100 20 100

Recurso de revisión: 01652/INFOEM/IP/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Gubernatura  
Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el veinticinco de agosto de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la prórroga para entregar la respuesta:

"Toluca, México a 25 de Agosto de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00100/GUBERNA/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se autoriza dicha prórroga, apercibiendo que deberá entregar la información dentro de los 7 días hábiles.

ATENTAMENTE

C. Ventura Alberto Cabrera Acosta  
Responsable de la Unidad de Información  
GUBERNATURA" (sic).

III. El tres de septiembre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

"Toluca, México a 03 de Septiembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00100/GUBERNA/IP/2014

Recurso de revisión: 01652/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Gobernatura

Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

Se adjunta oficio de respuesta.

ATENTAMENTE

C. Ventura Alberto Cabrera Acosta  
Responsable de la Unidad de Información  
GUBERNATURA" (sic).

Y anexó el siguiente documento:



Gobierno del  
ESTADO DE MEXICO



Toluca de Lerdo, México, a  
28 de Agosto de 2014  
OFICIO N° UIG/100/2014

[REDACTED]

PRESENTE.

A fin de dar contestación a su solicitud con número de folio 000100/GUBERNA/IP/2014, con fundamento en el Artículo 12, 45, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permite informarle que deberá dirigir su solicitud a los siguientes Sujetos Obligados:

- Secretaría de Seguridad Ciudadana, Universidad Autónoma del Estado de México y el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México, en relación a lo solicitado, con fundamento en los Artículos 3, 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Al respecto es necesario establecer que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gobernatura no se realiza lo solicitado.

Esto de conformidad con el Artículo 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO

OFICINA DEL GOBERNADOR

AVENIDA MORELIA 100, PISO 1001, CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP 40000. FAX: 01 722 270 0000, TEL: 01 722 270 0000, MAIL: 01 722 270 0000  
[www.gobernacion.demex.gob.mx](http://www.gobernacion.demex.gob.mx) [www.infoem.demex.gob.mx](http://www.infoem.demex.gob.mx)

Recurso de revisión: 01652/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado:

Gobernatura

Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

IV. Inconforme con esa respuesta el quince de septiembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01652/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"En atención a la respuesta con número de oficio UIG/100/2014 emitida por GOBERNATURA a través del responsable de la Unidad de Información C. Ventura Alberto Cabrera Acosta, el suscrito manifiesta: En relación a la respuesta emitida por GOBERNATURA respecto de la solicitud de información pública, hago uso de mi derecho de recurso de revisión en virtud de que la información solicitada no fue desahogada conforme a la solicitud de información ya mencionada." (SIC)

Motivo de inconformidad:

"PRIMERO.- Como puede apreciarse en la solicitud de información pública con numero de folio "00100/GOBERNA/IP/2014" el recurrente adjuntó como documento base de la acción una convocatoria pública intitulada "Curso de Formación de Alta Dirección en Seguridad Pública Municipal" en la cual puede apreciarse el logotipo del Gobierno del Estado de México correspondiente a la actual administración. Siguiendo el mismo orden de ideas, carece de sustento jurídico-administrativo por parte del "Sujeto Obligado" manifestar no tener información alguna, es decir, por sentido común el Gobierno del Estado de México debe tener conocimiento de todas aquellas acciones por las cuales las dependencias a su cargo realizan, para ello el artículo 7º de la Ley en la materia cita como "sujetos obligados" en el párrafo primero "El poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares...". SEGUNDO.- Dentro de la solicitud de información publica el recurrente hizo uso del apartado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información", para tal efecto en este apartado se detallo claramente aspectos por los cuales ayudaría al "Sujeto Obligado" a emitir su respuesta de información. TERCERO.- A lo que respecta la respuesta por parte del "Sujeto Obligado" invoco artículos de la ley que regula la materia sin ajustarse a su respuesta, pues carece de valor institucional evadir información que obra en GOBERNACIÓN. CUARTO.- Como puede apreciarse la información pública versa acerca de una convocatoria emitida por la

Recurso de revisión: 01652/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Gobernatura

Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

Universidad Autónoma del Estado de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y avalada por el Gobierno del Estado de México, el artículo 12º de la multicitada establece claramente el tipo de información que debe proporcionar. QUINTO.- Finalmente, solicito que la información solicitada a través de este sistema le sea proporcionada al recurrente, asimismo, solicito al "Sujeto Obligado" se abstenga de ocultar, negar o desviar información respecto al documento base como lo es la convocatoria pública, para ello anexo a este sistema dicho documento base." (sic)

Por otra parte, anexó la convocatoria inserta a foja tres de esta resolución.

V. El diecinueve de septiembre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación, por medio de **EL SAIMEX** y en forma escrita ante este Instituto:

"Toluca, México a 19 de Septiembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00100/GUBERNA/IP/2014

Se adjunta informe justificado.

ATENTAMENTE

C. Ventura Alberto Cabrera Acosta  
**Responsable de la Unidad de Información**  
GUBERNATURA" (sic).

Asimismo, adjuntó el siguiente archivo: -----  
-----  
-----



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 01652/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: Gobernatura

Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
GRANDE

Toluca de Lerdo, México, a  
18 de Septiembre de 2014

OFICIO N° UIG/100-01/2014

M. en D. EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA DEL INFOEM  
PRESENTE.

Por medio del presente escrito y a efecto de emitir el informe correspondiente al recurso de revisión con número de folio 01652/INFOEM/IP/RR/2014, me permito solicitar a usted de la manera más atenta, declare infundado el acto impugnado, toda vez que se le dio contestación en el sentido que deberá dirigir su solicitud a los siguientes Sujetos Obligados: Secretaría de Seguridad Ciudadana, Universidad Autónoma del Estado de México y el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México, en relación a lo solicitado, con fundamento en los artículos 3, 19, 21 bis. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, toda vez que se trata de información que no obra en nuestros archivos, así mismo se manifestó que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gobernatura no se realiza lo solicitado, esto con el objeto de dejarlo sin materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GOBERNATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

OFICINA DEL GOBERNADOR

Avenida 10740 Núm. 200, C.P. 00000, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 00000, PUEBLA 216 TEL. 401 7023 276 OFICIA 276 0021, FAX 401 7023 276 0041,  
correo electrónico: [oficinadegobernacion@jefatura.gob.mx](mailto:oficinadegobernacion@jefatura.gob.mx) [www.jefatura.gob.mx](http://www.jefatura.gob.mx)

Recurso de revisión: 01652/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: Gobernatura

Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX al entonces Comisionado Federico Guzmán Tamayo, sin embargo mediante acuerdo emitido en la Trigésima Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de agosto de dos mil catorce, fue returnado a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Procedencia del recurso.** En atención a que las cuestiones de procedencia son de previo y especial pronunciamiento, en consecuencia, este Órgano Colegiado de oficio analiza

Recurso de revisión: 01652/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Gobernatura

Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

la procedencia del recurso de revisión al rubro anotado, para tal efecto es conveniente destacar que del análisis íntegro a la solicitud de información pública, se aprecia que **EL RECURRENTE** solicitó:

“...solicita información relativa a la convocatoria intitulada “Curso de Formación de Alta Dirección en Seguridad Pública Municipal”, dicha convocatoria fue emitida y avalada por el Gobierno del Estado de México (en la presente administración 2011-2017), la Universidad Autónoma del Estado de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, para tal efecto adjunto (Convocatoria UAEM.PDF) a este sistema la convocatoria en formato PDF para confrontar lo antes planteado.

De lo anterior mencionado y bajo esa tesisura, se desprende que el suscrito requiere información por parte del sujeto obligado a efecto de:

- a) Aclare y mencione la finalidad de todos y cada uno de los puntos concernientes al apartado denominado “Bases”;
- b) En el caso particular del sub-inciso VII denominado “Beneficios” correspondiente al apartado referido precedentemente, se cita al final de este: “Formar Parte de la Administración Pública Municipal” (sic), para tal efecto solicito que el sujeto obligado aclare la naturaleza de este sub-inciso y;
- c) Aclare puntualmente cuál fue el motivo, razón u objetivo de ser, de la presente convocatoria, ya que a la presente, el suscrito no ha recibido ninguna información relevante o que pudiera aclarar si los integrantes que concluimos el citado curso en su modalidad de internado obtendrán un empleo tal y como lo enmarca los lineamientos del tema que nos ocupa.

Recurso de revisión: 01652/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Gobernatura

Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

Finalmente en relación al inciso C) del presente ocreso, el recurrente solicita la información oportuna para saber o estar al tanto sobre la causa justificada legal y administrativa del porque a la fecha, no se logró (si fuera el caso) o bien, no se ha otorgado un empleo a las y los participantes que concluyeron el curso."

Ante la referida solicitud de información pública, **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que la Gobernatura no realiza lo solicitado, por lo que lo orientó para que presente su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Universidad Autónoma del Estado de México y el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México.

Ahora bien, previo a estudiar los motivos de inconformidad vertidos por **EL RECURRENTE**, es de suma importancia analizar la materia de la solicitud de información pública a efecto de determinar la idoneidad de la vía ejercitada por **EL RECURRENTE**.

En este contexto, se afirma que lo solicitado por **EL RECURRENTE** no es materia de acceso a la información pública.

Con la finalidad de justificar la afirmación que antecede, es conveniente citar los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

"**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

**V. Información Pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

**Artículo 11.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)"

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los sujetos obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando de máxima publicidad.

En esta misma tesis, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los

Recurso de revisión: 01652/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Gobernatura

Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

**SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

**"Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

(...)”

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

**“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Recurso de revisión: 01652/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Gobernatura

Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

**Expedientes:**

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los **SUJETOS OBLIGADOS** no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

Recurso de revisión: 01652/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: [REDACTED]

Comisionado ponente: Gobernatura

Eva Abaid Yapur

**"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

**Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Conforme a las consideraciones expuestas, se afirma que lo solicitado por **EL RECURRENTE** no es materia del derecho de acceso a la información pública, toda vez que del análisis de la solicitud de información se advierte que solicita a **EL SUJETO OBLIGADO** le aclare con relación a la convocatoria que anexó lo siguiente:

- a) Aclare y mencione la finalidad de todos y cada uno de los puntos concernientes al apartado denominado “Bases”;
- b) En el caso particular del sub-inciso VII denominado “Beneficios” correspondiente al apartado referido precedentemente, se cita al final de este: “Formar Parte de la Administración Pública Municipal” (sic), para tal efecto solicito que el sujeto obligado aclare la naturaleza de este sub-inciso y;
- c) Aclare puntualmente cuál fue el motivo, razón u objetivo de ser, de la presente convocatoria, ya que a la presente, el suscrito no ha recibido ninguna información relevante o

Recurso de revisión: 01652/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Gobernatura

Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

que pudiera aclarar si los integrantes que concluimos el citado curso en su modalidad de internado obtendrán un empleo tal y como lo enmarca los lineamientos del tema que nos ocupa.

Finalmente en relación al inciso C) del presente ocuso, el recurrente solicita la información oportuna para saber o estar al tanto sobre la causa justificada legal y administrativa del porque a la fecha, no se logró (si fuera el caso) o bien, no se ha otorgado un empleo a las y los participantes que concluyeron el curso."

Sin embargo, a través del derecho de acceso a la información pública los particulares no les asiste la facultad de solicitar a los sujetos obligados aclaraciones de su actuación u omisión, sino que la materia del derecho subjetivo en cita, consiste en la información pública que genera, administra o posee en el ejercicio de sus funciones de derecho público; asimismo, este derecho se satisface con la entrega del soporte documental en la forma en que lo hubiese generado, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; por otra parte, la materia del referido derecho, únicamente lo constituye el soporte documental que genere, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO** previo a la solicitud de información pública; esto, es que lo que se puede solicitar a través de este derecho subjetivo, es la información que ha generado, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de su marco de actuación conforma las disposiciones jurídicas que lo rige, pero previo a la presentación de la solicitud de información pública; razón por la que una solicitud de aclaración en la forma de actuar de los sujetos obligados, no es materia del derecho de acceso a la información pública.

En otras palabras, la materia del derecho de acceso a la información pública lo constituye el soporte documental generado en cualquiera de sus formas como: expedientes, estudios, actas,

Recurso de revisión: 01652/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: Gobernatura

Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos, sin que dentro de estos supuesto se encuentre la solicitud de aclaración en la forma en que actúan los sujetos obligados.

Por ende, si lo que pretende **EL RECURRENTE** a través de la solicitud de información pública es que **EL SUJETO OBLIGADO** le aclare respecto a la convocatoria que anexó los siguientes aspectos:

- "a) Aclare y mencione la finalidad de todos y cada uno de los puntos concernientes al apartado denominado "Bases";
- b) En el caso particular del sub-inciso VII denominado "Beneficios" correspondiente al apartado referido precedentemente, se cita al final de este: "Formar Parte de la Administración Pública Municipal" (sic), para tal efecto solicito que el sujeto obligado aclare la naturaleza de este sub-inciso y;
- c) Aclare puntualmente cuál fue el motivo, razón u objetivo de ser, de la presente convocatoria, ya que a la presente, el suscrito no ha recibido ninguna información relevante o que pudiera aclarar si los integrantes que concluimos el citado curso en su modalidad de internado obtendrán un empleo tal y como lo enmarca los lineamientos del tema que nos ocupa.

Finalmente en relación al inciso C) del presente ocreso, el recurrente solicita la información oportuna para saber o estar al tanto sobre la causa justificada legal y administrativa del

porque a la fecha, no se logró (si fuera el caso) o bien, no se ha otorgado un empleo a las y los participantes que concluyeron el curso."

Es evidente que lo solicitado no es materia de acceso a la información pública, toda vez que lo que pretende **EL RECURRENTE** es que **EL SUJETO OBLIGADO** aclare su forma de actuar lo que evidentemente no se encuentra en algún soporte documental, pero aún más una aclaración en la forma en que fue solicitada permite la exposición de aspectos subjetivos o formulación de juicios de valor de quien emite la aclaración, lo que se insiste no es materia de acceso a la información pública; por otra parte, es de destacar que una solicitud de aclaración en los términos solicitados, conlleva a una justificación de la actuación de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Asimismo, de la solicitud de información pública, se obtiene que **EL RECURRENTE** solicita a **EL SUJETO OBLIGADO** aclare por qué a la fecha no se ha otorgado un empleo a los participantes que concluyeron el curso de formación; esto es, que mediante este planteamiento, aquél pretende que se le explique el motivo o bien se le justifique la causa por la que no se la otorgado empleo a los participantes que concluyeron el curso de formación que señala; pero, esta aclaración no es materia de acceso a la información pública, en virtud de que se refiere a una omisión de asignación de empleo que se le atribuye a **EL SUJETO OBLIGADO**; esto es, que **EL RECURRENTE** cuestiona una actitud omisa de **EL RECURRENTE**.

Los argumentos expuestos permiten a este Órgano Garante arribar a la plena convicción de que lo solicitado por **EL RECURRENTE** no es materia de acceso a la información pública,

Recurso de revisión: 01652/INFOEM/IP/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Gobernatura  
Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

motivo por el cual se desecha la solicitud de información pública, por ende, es improcedente el recurso de revisión al rubro anotado, razón por la que se desecha.

En similares términos, se resolvió el recurso de revisión 01592/INFOEM/IP/2014, en sesión de Pleno de este Órgano Garante, celebrado el tres de octubre de dos mil catorce.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se desecha el recurso de revisión al rubro anotado.

**SEGUNDO.** Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. NOTIFIQUESE a EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE

2  
  
19 de.20

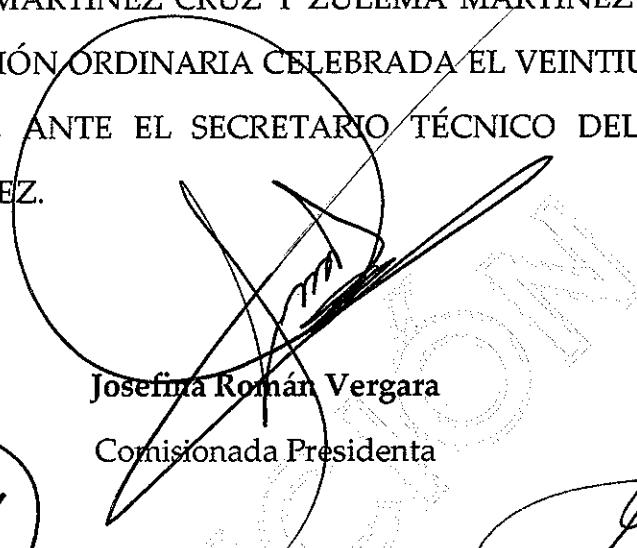
Recurso de revisión: 01652/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: Gobernatura

Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



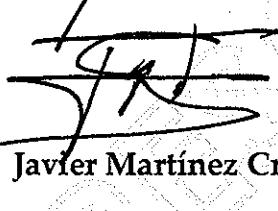
Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta



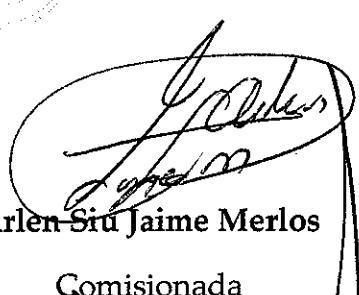
Eva Abaid Yapur

Comisionada



Javier Martínez Cruz

Comisionado



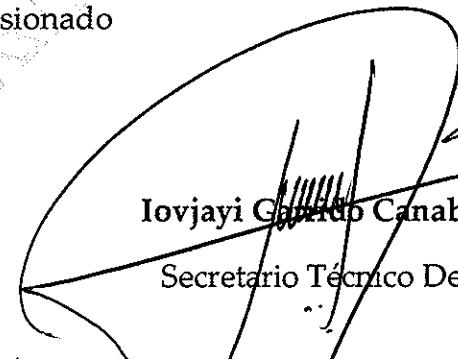
Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



Iovjayi Garrido Canabal Pérez

Secretario Técnico Del Pleno



Infoem  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiuno de octubre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 01652/INFOEM/IP/RR/2014.